

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 119/2017

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina

Asunto : Informe sobre Proyecto de Ley del Mercado de
Valores

Ref. : Oficio No. 001109 de fecha, 271/marzo/2017
(Exp. 00265)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

La presente iniciativa tiene por objeto regular, supervisar, desarrollar y promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, con la finalidad de proteger los derechos e intereses del público inversionista, minimizar el riesgo sistémico, fomentar una sana competencia y preservar la confianza en el mercado de valores,

estableciendo las condiciones para que la información sea veraz, suficiente y oportuna, con la finalidad de contribuir con el desarrollo económico y social del país.

Esta iniciativa fue presentada por el señor Félix Ramón Bautista, Senador de la República por la Provincia San Juan en fecha, 25 de enero de 2017.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

"... Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- El Código Civil de la República Dominicana.
- El Código de Comercio de la República Dominicana.
- El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- El Código Penal de la República Dominicana.

- El Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- El Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.
- La Ley No.19-00, del 8 de mayo del 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
- La Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- La Ley No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera.
- La Ley No.488-08, del 30 de diciembre del 2008, Ley para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).
- La Ley No.479-08, del 11 de diciembre del 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley No.31-11, del 8 de febrero del 2011.
- La Ley No.189-11, del 16 de julio del 2011, Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.
- Ley No.1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- La Ley No. 247-12, del 9 de agosto del 2012, ley Orgánica de Administración Pública.
- La Ley No.107-13, del 6 de agosto del 2013, Ley sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

- El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No.664-12, de fecha 7 de diciembre del 2012;
- Los Objetivos y Principios para la Regulación de los Mercado de Valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés).
- Los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
- Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, entendemos pertinente realizar los siguientes señalamientos:

- 1) En cuanto al título o nombre de la ley debemos establecer que el mismo constituye el nombre oficial del texto normativo, este debe incluirse al momento de redactar y presentar la iniciativa y acompañará a la misma durante todo el procedimiento legislativo hasta la puesta en vigencia de la ley como tal, por tanto, sugerimos eliminar la expresión "Proyecto de..." para que el título que introducirá la norma se lea como sigue:

"Ley de Mercado de Valores"

- 2) La forma correcta de presentar los VISTOS en todo el proyecto de ley es colocar primero el número, luego la fecha y por último el título de la disposición legal de que se trata, por tanto, recomendamos sustituir los VISTOS por la siguiente redacción alterna:

- *La Ley No.19-00, del 8 de mayo del 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.*
- *La Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.*
- *La Ley No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera.*
- *La Ley No.488-08, del 30 de diciembre del 2008, Ley para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).*
- *La Ley No.479-08, del 11 de diciembre del 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley No.31-11, del 8 de febrero del 2011.*
- *La Ley No.189-11, del 16 de julio del 2011, Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.*
- *Ley No.1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.*
- *La Ley No. 247-12, del 9 de agosto del 2012, ley Orgánica de Administración Pública.*
- *La Ley No.107-13, del 6 de agosto del 2013, Ley sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.*

- 1) Luego de los VISTOS se debe eliminar la expresión "Anteproyecto de Ley de Mercado de Valores".
- 2) El título del Capítulo I del Título XVIII que establece "Disposiciones Generales" debe de sustituirse por "Régimen Tributario", pues las disposiciones generales se colocan al final del texto normativo.
- 3) En cuanto al TÍTULO XX sugerimos que el título se modifique a fin de incluir las Disposiciones Generales y Transitorias en el mismo, por lo que debe de leerse de la siguiente manera: "De las Disposiciones Generales y Transitorias" y a la vez subdividir el título en capítulos:

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA

En el Capítulo I deberán incluirse los artículo 357, 363 y 367 y colocar todas las normas transitorias dentro del capítulo sugerido.

- 4) El ultimo título de la norma deberá denominarse "De las Disposiciones Finales", estas no se enumeran por no ser disposiciones de corte normativo, y una vez se cumpla lo establecido desaparecerán, por tanto, la secuencia de la numeración deberá ser distinta a la establecida en la estructura de la parte normativa de la iniciativa, en este caso la denominaremos a través de números ordinales, primera, segunda tercera... las cuales contendrán normas de modificación y derogación, y en una última norma que deberá establecer la vigencia de la iniciativa. Es así que dentro de las Disposiciones Finales incluiremos las derogaciones y modificaciones.

- 5) La normativa establecida en el artículo 358 es muy general, en ese sentido, las reglas de técnica legislativa nos sugiere colocar la norma a derogar de manera expresa, es decir, solo indicando su número, fecha y el título de la misma, por tanto, proponemos eliminar lo siguiente: *"todas las disposiciones legales, reglamentarias y toda norma en cuanto se opongan a lo aquí dispuesto"*.
- 6) En la modificación establecida en el artículo 360, no se indica los artículos que se quieren modificar, estas son muy generales, en ese sentido, las reglas de técnica legislativa indican que al momento de realizar modificaciones ya sean total o parcial de las leyes debe de ser de manera expresa, esta debe realizarse con toda precisión, identificando de manera certera la ley o disposición que se quiere modificar y los artículos a modificar deben de ser identificados por sus números y los incisos por el número o letra correspondiente. Por lo que recomendamos establecer de manera directa cuales son los artículos a modificar de la Ley 189-11 sobre Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana.
- 7) El último ordinal que contiene la disposición relativo a la vigencia deberá leerse como sigue:

"Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalado en el Código Civil de la República Dominicana."

Luego de lo expresado sugerimos a la Comisión Permanente de Hacienda, tomar en cuenta las recomendación de técnica legislativa contenidas en el presente informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

WF/gc